



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 225-CU-2024
Piura, 29 de abril de 2024

VISTO

El Expediente N° 000122-4302-24-5 del 08.03.2024, presentado por la Dra. Rosario Chumacero Córdova, Decana de la Facultad de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional de Piura, que contiene el Carta N° 005-ASAV-2024, del 28.Feb.2024, Oficio N° 050-2024-DAIC-FIC-UNP, del 05.Marz.2024, Oficio N° 158-2024-D.FIC.UNP, del 07.Marz.2024, Oficio N° 929-AE-URH-UNP-2024, del 20.Marz.2024, Oficio N° 223-VRI-UNP-2024, del 27.Mar.2024, Informe N° 0051-IDEI-VRI-UNP-2024, del 05.Abr.2024, Oficio N° 098-IDEI-VRI-UNP-2024, del 05.Abr.2024, Oficio N° 250-VW-UNP-2024, del 09.Abr.2024, Informe N° 421-2024-OCAJ-UNP, del 16.Abr.2024, Oficio N° 689-VR.ACAD.UNP-2024, del 24.Abr.2024; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, con Carta N° 005-ASAV-2024, del 28.Feb.2024, la Dra. Adela Soledad Augusto Vilchez, alcanza el Proyecto de Investigación y el Registro Regional N° 025-RRD-IDEI-VRI-UNP-2024 emitido por la OCIN a fin de que se sirva elevarlo a la Facultad para el trámite correspondiente. La Investigación por realizar y que será muy beneficiosa para la FIC, iniciaría en Marzo del 2024 y está titulada: Conocimientos Conceptuales Básicos de los Ingresantes al Programa de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional de Piura en el Semestre 2024-I y el Logro de Competencias en el Primer Año de Estudios.

Que, con Oficio N° 050-2024-DAIC-FIC-UNP, del 05.Marz.2024, el Dr. Ing. Antonio Timaná Fiestas, Director del Departamento Académico Ingeniería Civil, se acordó aprobar por unanimidad el proyecto de año sabático de la Doctora, ADELA SOLEDAD AUGUSTO VILCHEZ titulada: CONOCIMIENTOS CONCEPTUALES BASICOS DE LOS



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 225-CU-2024 Piura, 29 de abril de 2024

INGRESANTES AL PROGRAMA DE INGENIERIA CIVIL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA EN EL SEMESTRE 2024-I Y EL LOGRO DE COMPETENCIAS EN EL PRIMER AÑO DE ESTUDIOS, CON EL REGISTRO NACIONAL. emitido por la OCIM, por lo que se deriva a su despacho para que sea elevado a Concejo de Facultad;

Que, mediante Oficio N° 158-2024-D.FIC.UNP, del 07.Marz.2024, la Dra. Rosario Chumacero Córdova, Decana de la Facultad de Ingeniería Civil, remite acuerdo de Consejo de Facultad de Sesión Ordinaria de fecha 07 de marzo de 2024, que a la letra dice: "APROBAR POR UNANIMIDAD EL PEDIDO DE AÑO SABATICO DE LA DRA. ADELA SOLEDAD AUGUSTO VILCHEZ, POR CUMPLIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ESTATUTO Y REGLAMENTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA";

Que, a través del Oficio N° 929-AE-URH-UNP-2024, del 20.Marz.2024, el Mag. Tomás Gabriel Gómez Sernaqué, en calidad de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, señala textualmente: "Al respecto se menciona que la docente reúne el requisito de tiempo de servicio en la UNP., cuyo ingreso lo registra el 01 de agosto de 1998, acumulando un total de veinticinco (25) años, siete (07) meses y diecinueve (19) días de servicios efectivos al Estado en la UNP., en calidad de docente; dentro de los cuales acumula en la categoría de profesor Principal a Tiempo Completo un (01) año, dos (02) meses y diecinueve (19) días y presenta el trabajo de investigación titulado: "CONOCIMIENTOS CONCEPTUALES BÁSICOS DE LOS INGRESANTES AL PROGRAMA DE INGENIERÍA CIVIL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA EN EL SEMESTRE 2024-I Y EL LOGRO DE COMPETENCIAS EN EL PRIMER AÑOS DE ESTUDIOS". Se hace mención que la licencia que nos ocupa cuenta con la anuencia del Consejo de Facultad de Ingeniería Civil en Sesión Ordinaria de fecha 07 de marzo de 2014: así con la anuencia del Departamento Académico de Ingeniería Civil, expuesta en el Oficio N° 050-2024-DAIC-FIC-UNP. La mencionada Licencia con goce de haber por Año Sabático tendrá vigencia a partir del 01 de marzo de 2024 y hasta el 28 de febrero de 2025.

Que, con Oficio N° 223-VRI-UNP-2024, del 27.Mar.2024, el Dr. Ing. Orlando Bartolomé Zapata Coloma, Vicerrector de Investigación, alcanzo el Informe Final de Investigación Docente (libro) titulado: Conocimientos Conceptuales Básicos de los Integrantes al Programa de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional de Piura en el Semestre 2024-I y el logro de competencias en el Primer Año de Estudios, con Registro Nacional, remitido por la Dra. Adela Soledad Augusto Vilchez para su conocimiento y atención correspondiente;

Que, con Informe N° 0051-IDEI-VRI-UNP-2024, del 05.Abr.2024, la Ing. Margarita Zapata Hidalgo, se dirige al Dr. Luis Mejía Alemán, Director del Instituto de Investigación del Vicerrectorado de Investigación, en la que señala textualmente: "(...)en atención al documento de la referencia informarle sobre los trabajos de investigación presentados por la ING. Adela Soledad Augusto Vilchez, Dra. docente adscrito a la Facultad de Ingeniería Civil:

1. Estimación y análisis del nivel de repitencia en el programa académico de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional de Piura entre los años 2006 al 2017.
Proyecto aprobado con Oficio N° 562-2019-D.FIC-UNP recibido el 20 de septiembre de 2019
Informe final recibido el 01 de octubre del 2020.
2. Análisis de la participación de las mujeres en los diferentes programas de estudios de la Universidad Nacional de Piura de las cohortes 2006 a 2014.
Proyecto aprobado con Oficio N° 562-2019-D.FIC-UNP recibido el 20 de septiembre de 2019



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 225-CU-2024
Piura, 29 de abril de 2024

Informe final recibido el 15 de junio del 2021.

3. Conocimientos conceptuales básicos de los ingresantes al programa de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional de Piura en el semestre 2024-I y el logro de competencias en el primer año de estudios.
Proyecto por Año Sabático alcanzado con carta N°004-ASAV-2024 recibido el 28 de febrero de 2024, con Registro Regional N°025-RRD-IDEI-VRI-UNP-2024 de fecha 28 de febrero de 2024; aprobación de proyecto con Oficio N°158-2024- D.FIC-UNP de fecha 07 de marzo de 2024.

Que, mediante Oficio N° 098-IDEI-VRI-UNP-2024, del 05.Abr.2024, del 05.Abr.2024, el Dr. Luis Vicente Mejía Alemán, Director del Instituto de Investigación, indica que la DRA. Adela Soledad Augusto Vilchez, si registró su trabajo titulado "PROYECTO DE AÑO SABATICO DENOMINADO CONOCIMIENTOS CONCEPTUALES BASICOS DE LOS INGRESANTES AL PRGRAMA DE INGENIERIA CIVIL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, EN EL SEMESTRE 2024-I Y EL LOGRO DE COMPETENCIAS EN EL PRIMER AÑOS DE ESTUDIOS", ajustándose a la Directiva del Docente Investigador aprobado con Resolución de Consejo Universitario N°0306-CU-2018, para lo cual es necesario emitir la resolución correspondiente.

Que, a través del Oficio N° 250-VW-UNP-2024, del 09.Abr.2024, el Dr. Ing. Orlando Bartolomé Zapata Coloma, Vicerrector de Investigación, señala que la Dra. Adela Soledad Augusto Vilchez, si registró su trabajo titulado «PROYECTO DE AÑO SABATICO DENOMINADO CONOCIMIENTOS CONCEPTUALES BASICOS DE LOS INGRESANTES AL PROGRAMA DE INGENIERIA CIVIL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, EN EL SEMESTRE 2024-I Y EL LOGRO DE COMPETENCIAS EN EL PRIMER AÑOS DE ESTUDIOS», ajustándose a la Directiva del Docente Investigador aprobado con Resolución de Consejo Universitario N°0306-CU-2018, para lo cual es necesario emitir la resolución correspondiente;

Que, mediante Informe N° 421-2024-OCAJ-UNP, del 16.Abr.2024, el Abg Gerásimo Calle Pasapera, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, recomienda textualmente:

- a) Se declare **PROCEDENTE** el otorgamiento de la Licencia con goce de haber por Año Sabático, a favor de la docente, Dra. ADELA SOLEDAD AUGUSTO VILCHEZ, dado que realizará la Investigación denominada: "CONOCIMIENTOS CONCEPTUALES BÁSICOS DE LOS INTEGRANTES AL PROGRAMA DE INGENIERÍA CIVIL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA EN EL SEMESTRE 2024-I Y EL LOGRO DE COMPETENCIAS EN EL PRIMER AÑO DE ESTUDIOS"; dicha licencia tendrá vigencia a partir del 01 de marzo de 2024 y hasta el 28 de febrero de 2025, según lo informado por la Unidad de Recursos Humanos mediante Oficio N°929-AE-URH-UNP-2024.

- b. Se **REMITA** el presente expediente a Sesión de Consejo Universitario, a efectos de que dicho Órgano de Gobierno actúe conforme a sus atribuciones conferidas por ley y se emita la Resolución correspondiente con eficacia anticipada.

Que, con Oficio N° 689-VR.ACAD.UNP-2024, del 24.Abr.2024, el Dr. Ing. Wilson Gerónimo Sancarranco Córdova, Vicerrector Académico de la UNP, señala que con relación a la solicitud de año sabático, presentada por la Dra. Adela Soledad Augusto Vilchez y siendo estos favorables, se debe continuar su trámite de modo que se ejecuten las acciones administrativas que al caso correspondan;

Que, la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, establece en su Artículo 87° los deberes del docente, entre ellos: "**87.4 Perfeccionar permanentemente su conocimiento y su**



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 225-CU-2024
Piura, 29 de abril de 2024

capacidad docente y realizar labor intelectual creativa. Asimismo, en su Artículo 88° dispone los derechos del docente, entre ellos: **“88.7 Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario.” y “88.9 Tener año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (7) años de servicios.”;**

Que, el Estatuto de la Universidad Nacional de Piura Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria de la UNP de fecha 13.Oct.2014, establece lo siguiente:

“Los docentes gozan de los siguientes derechos:

Artículo 268.7 Tener licencia, con o sin goce de haber por plazo indeterminado, con retención de plaza.

Artículo 268.9 Tener un (01) año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (07) años de servicios.

Los docentes ordinarios tienen derecho a licencia, con goce de remuneraciones, en los casos siguientes:

Artículo 269.8 Año sabático.”

Que, a su vez el Artículo 272° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, respecto al AÑO SABÁTICO al que hace referencia el artículo 269.8, dispone que: **“(…) puede ser solicitado por los profesores Asociados y Principales en las modalidades de Tiempo Completo o Dedicación Exclusiva, acompañando el programa de trabajo a desarrollar. Es requisito haber acumulado siete (07) años de servicio en la UNP. El año sabático se aprobará por el Consejo de Facultad y se eleva a Consejo Universitario para su ratificación, tomando como criterios de prioridad; la procedencia, categoría, especialidad y la importancia del tema en relación a la realidad regional. Comprende el haber básico y las demás remuneraciones complementarias. En ningún caso, deben haber más de dos (02) profesores con Año Sabático por Facultad. La cobertura de la carga académica del docente que goce del año sabático, es responsabilidad de la UNP.”;**

Que, por otro lado, el Reglamento del Año Sabático de la Universidad Nacional de Piura, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0502-CU-2018, Artículo 1°-El reglamento de Año Sabático tiene por objeto establecer los requisitos y procedimientos requeridos para que los docentes de la Universidad Nacional de Piura, se acojan a su derecho establecido en el Artículo 88.9 de la Ley Universitaria-Ley N°30220,

Artículo 268.9 y 272 del Estatuto de la UNP, referente al uso del Año Sabático.

Artículo 10.-El docente beneficiario con el uso del Año Sabático está obligado a la presentación de informes trimestrales de los avances realizados de acuerdo con el cronograma alcanzado en su programación.

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como el Principio de Buena Fe, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes abogados y, en general, todos los





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 225-CU-2024
Piura, 29 de abril de 2024

participes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;



Que, en virtud de lo establecido en **el Artículo 17°, su numeral 17.1 del TUO de la Ley N° 27444, que prescribe: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión,** sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción", se aprueba la presente con eficacia anticipada;

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: **"El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)."** Señalando dentro de sus funciones, **"inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."**;

Que, estando a lo acordado por Consejo Universitario en su Sesión Ordinaria N°02 del 29 de abril 2024 y a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la Secretaria General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE, con eficacia anticipada, la solicitud de licencia con goce de haber, por Año Sabático a favor de la docente Dra. ADELA SOLEDAD AUGUSTO VILCHEZ, Docente Principal a Tiempo Completo, adscrita a la Facultad de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional de Piura, para la realización del Trabajo de Investigación denominado "CONOCIMIENTOS CONCEPTUALES BÁSICOS DE LOS INTEGRANTES AL PROGRAMA DE INGENIERÍA CIVIL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA EN EL SEMESTRE 2024-I Y EL LOGRO DE COMPETENCIAS EN EL PRIMER AÑO DE ESTUDIOS", durante el periodo comprendido del 01 de marzo de 2024 y hasta el 28 de febrero de 2025, en virtud de los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la parte interesada y a los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, su publicación en el Portal de Transparencia Estándar Institucional (PTE) de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c: RECTOR, VR. ACAD, VRI, FIC, URH, INT, ARCHIVO
07copias
VAGV/kmt



Dra. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

DR. SANTOS LEONARDO MONTAÑA ROALCABA